

**JAYME MIGVEL DE GVZMAN , DAVALOS,**  
 Spinola , Palavifino , Ramirez de Haro , Santillan , Ponce de  
 Leon, y Mesia , Marquès de la Mina , Conde de Pezuela de  
 las Torres , Señor de Santaren , Cavallero del Insigne Orden  
 del Toyson de Oro , y de los de Santi-Espiritus , San Genaro, y  
 Calatrava , Administrador en el de Montesa, de las Encomien-  
 das de Silla, y Venafal , Theniente General de los Exercitos de  
 S. M. Director General de sus Dragones , y Comandante Ge-  
 neral Interino del Exercito , y Principado de Cathaluña.



OR quanto , està enseñando la experiencia con reiterados sensibles su-  
 cessos en la Costa de Levante, que los Pueblos de la Marina, con olvido  
 de las ordenes, con pereza en los avisos, ò ( lo que es mas cierto ) por temor  
 à las amenazas de los Enemigos , se sujetan à ellas, con injusta condescenden-  
 cia, y les asisten con los refrescos que piden, aun teniendo Tropas imme-  
 diatas, sin darles noticia prompta, para que acudan à su auxilio, y que aya  
 tiempo à las providencias que pudieran tomar los Comandantes de Distritos, y  
 Gobernadores de Plazas, de que resulta, que ponen el Pays en indecorosa  
 contribucion, y que se aventuran à mayor perjuizio, porque el trato (yendo à  
 los bordos de los Enemigos, que comercian libremente con la Berbería,) pu-  
 diera comunicar el contagio, que padece.

Nos obliga la eficacia de estas consideraciones; no solo à repetir, y renovar las ordenes, caute-  
 las, y comminaciones, anteriormente impuestas con prudente prevencion por el Conde de Glimes,  
 como efectivamente las repetimos, y renovamos con la misma fuerza, que si estuviessen relacionadas  
 en esta; sino que añadimos, y ordenamos, baxo todas las penas, y castigos, que la ley permita, con-  
 tra los Transgressores, que siempre que se descubran Vageles Enemigos en la Costa, se ponga en Ar-  
 ma el Lugar, à donde se acerquen, despachando inmediatamente, à las Tropas, y Pueblos circunvecinos,  
 con aviso del numero, y la distancia, en que se hallaren, llamandolos à su socorro: y tendrán obligacion  
 de acudir à el vnos, y otros, ganando los instantes.

Y dado caso, que antes de llegar el auxilio, estuvieren los Enemigos en parage de llamar à los ve-  
 cinos, sea con el cañon, con humadas, ò con sus Lanchas, no responderàn, no iràn à sus bordos, y pro-  
 curaràn evitar el desembarco: y si esto no les fuere posible, dexaràn sus casas, retirando sus mejores  
 efectos, hasta que les llegue socorro, para bolver à ocuparlas.

Y por quanto es vno de los pretextos, ò causales, con que han querido simular su temor, las amena-  
 zas hechas por los Enemigos, de que arruinaràn con el fuego los Lugares; esto, no obstante, se negaràn  
 enteramente à oírlos, à responderlos, ni à darles lo que pidan: lo primero, porque no es regular, que  
 pongan en practica este insulto; y lo segundo, que si lo executaren, serà mas decente sufrirlo, que suje-  
 tarle à su obediencia por cobardia, mayormente que tendrán immediato el socorro, para evitar su es-  
 trago, por los medios que fuere posible.

A la violencia de estos remedios nos ha obligado los desordenes, y el abandono, que se experi-  
 menta, y se tendrà entendido para su puntual observancia. Dado en Barcelona, y Julio 11. de 1742.

**El Marquès de la Mina.**

Por mandado de su Exc.<sup>a</sup>

*Don Joseph Bañuelos.*



Ayuntamiento de Madrid

D  
1  
3  
8

**R**

erim  
Pri  
tes  
Do  
Ro  
y C  
cer  
y E  
paf  
bro  
me  
vid  
pri  
la r  
Ac  
y à  
ni v  
tiva  
arb  
der  
ma  
ro c  
mie  
apr  
pue  
ral,  
lad

Do

Lug

Reg  
prim

Se  
E  
c